burgos
boletín oficial
de la provincia

núm. 46 jueves, 7 de marzo de 2019

C.V.E.: BOPBUR-2019-046

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Economía

Aprobación del proyecto de reforma por elevación en un tramo de línea aérea por construcción de nave en el término municipal de Pedrosa de Duero (Burgos). Expediente: ATLI/29.039 4

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE BUREBA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de conservación de caminos rurales 7

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación inicial de la modificación de la segunda fase del proyecto de piscinas municipales 11

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Aprobación del Plan de Igualdad para los empleados públicos municipales 12

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Convocatoria para la concesión de ayudas a vecinos, año 2019 13

AYUNTAMIENTO DE CAYUELA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 14

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 46 e jueves, 7 de marzo de 2019

sumario

AYUNTAMIENTO DE CONTRERAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 15

Cuenta general del ejercicio de 2018 16

Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura 17

Aprobación de las memorias valoradas de pavimentación de calle San Roque y mejora de línea eléctrica 18

AYUNTAMIENTO DE CORUÑA DEL CONDE

Cuenta general del ejercicio de 2018 19

AYUNTAMIENTO DE FRESNEÑA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2019 20

AYUNTAMIENTO DE FUENTEMOLINOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019 21

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE VALDEARADOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 22

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2018 23

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número siete para el ejercicio de 2018 24

Aprobación definitiva del Reglamento del régimen de control interno simplificado 25

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019 45

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

Modificación de licencia de actividad de estación de servicio para suministro y venta de combustibles líquidos y gasolinas, gasóleos y aditivos, con implantación de centro de lavado de vehículos y de obra 47

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS MOROS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2018 48

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Aprobación definitiva del Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2019-2023 49

sumario

JUNTA VECINAL DE BARRIO DE SAN FELICES

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración de aguas residuales 55

JUNTA VECINAL DE BURGUETA

Cuenta general del ejercicio de 2018 56

JUNTA VECINAL DE BUSTO DE TREVIÑO

Cuenta general del ejercicio de 2018 57

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE MURCIA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019 58

JUNTA VECINAL DE CRIALES DE LOSA

Iniciación de expediente de investigación sobre la titularidad de camino en Junta de La Cerca 59

JUNTA VECINAL DE LARA DE LOS INFANTES

Cuenta general del ejercicio de 2018 60

JUNTA VECINAL DE PEREDA

Cuenta general del ejercicio de 2018 61

JUNTA VECINAL DE UZQUIANO

Cuenta general del ejercicio de 2018 62

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

SECCIÓN PRIMERA

Apelación juicio sobre delitos leves 124/2018 63

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Seguridad Social 762/2018 64

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Economía

Resolución por la que se otorga autorización administrativa y se aprueba el proyecto de reforma por elevación en un tramo de línea aérea de 20 kV por construcción de nave en Bodegas Rodero, S.L. en el término municipal de Pedrosa de Duero (Burgos). Expediente: ATLI/29.039.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. solicitó con fecha 13 de noviembre de 2018 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones citadas.

Por parte del Servicio Territorial de Economía de Burgos se remitió copia del proyecto al Ayuntamiento de Pedrosa de Duero (Burgos) para que emitiera informe y se reiteró el 21 de diciembre.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 44/2018, de 14 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Jefe del Servicio Territorial de Economía, resuelve:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Línea aérea a 20 kV «17-Nava de Roa» de la subestación transformadora «Fuentecén (4769)», con origen en apoyo existente número 23.757, donde se colocará nuevo conjunto de seccionadores LB BU12249, y final en nuevo apoyo número 26.008 con paso a subterráneo, de 165,65 m de longitud, conductor 47-AL 1/8-ST1A (LA-56).

– Línea subterránea a 20 kV «17-Nava de Roa» de la subestación transformadora «Fuentecén (4769)», con origen en nuevo apoyo n.º 26.008 y final en celda de línea de nuevo CS, de 24,11 m de longitud (18,3+2,81+3), siendo necesarios 2,81 m de nueva canalización, conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x150) mm^2 Al.

– Línea subterránea a 20 kV «17-Nava de Roa» de la subestación transformadora «Fuentecén (4769)», con origen en celda de protección de nuevo CS y final en empalmes a realizar con línea subterránea existente entre nuevo CS y CT «Pedrosa de Duero» número 100405850, de 13,15 m de longitud (12,15+1), siendo necesarios 12,15 m de nueva canalización, conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x150) mm^2 Al.

– Nuevo centro de seccionamiento prefabricado de superficie denominado «Pedrosa de Duero» número 902514651, con dos celdas de línea y una celda de protección.

– Desmontaje de tramo de línea aérea entre el apoyo n.º 23.757 y apoyo n.º 19.482 con 487,5 m (3x162,5 m) de conductor tipo L456, con 2 apoyos metálicos de celosía (n.º 19.481 y n.º 19.482) y 1 juego de seccionadores fusibles XS con sus herrajes.

– Desmontaje de tramo de línea subterránea entre el apoyo n.º 19.482 y nuevo empalme a realizar con 50,4 m (3x16,8 m) de cable tipo DHV 12/20 kV 3x(1x50) mm^2 Al.

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiendo que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo por causas justificadas.

3.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.ª – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.ª – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 12 de febrero de 2019.

El Delegado Territorial,
Baudilio Fernández-Mardomingo Barriuso

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 46 jueves, 7 de marzo de 2019
C.V.E.: BOPBUR-2019-01252

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE BUREBA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de conservación de caminos rurales del Ayuntamiento de Aguilar de Bureba

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Aguilar de Bureba, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local que establece que el municipio tendrá competencias en la conservación de caminos y vías rurales, el artículo 74 del texto refundido sobre disposiciones vigentes en materia de Régimen Local que regula que son bienes demaniales de uso público los caminos cuya conservación y policía sean de competencia municipal, y asimismo, el artículo 76 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales determina una potestad normativa en torno a los bienes de uso y dominio público.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. – El Ayuntamiento de Aguilar de Bureba ejercerá las funciones de conservación de los caminos y vías rurales de su titularidad de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y sus disposiciones concordantes.

Artículo 2. – Se entiende por camino rural el terreno público destinado al tránsito de personas, maquinaria agrícola, animales, así como los espacios anexos a los mismos.

DE SU USO

Artículo 3. – Los caminos afectados por la presente ordenanza se clasifican como de uso público, siendo por tanto libre su uso y disfrute.

Se permite el uso de los caminos para toda actividad agrícola, ganadera, forestal o de ocio, radicada en el municipio, con las limitaciones establecidas en el resto de artículos de esta ordenanza.

Artículo 4. – Usos especiales:

1. Los usuarios de los caminos deberán recabar permiso del Ayuntamiento cuando vayan a ser utilizados de modo especial, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante, debiendo depositar a favor del Ayuntamiento la fianza suficiente para responder de los daños que pudieran ocasionarse en el estado del camino afectado.

2. Quien deba solicitar autorización tendrá que cumplimentar la correspondiente instancia, haciendo constar la titularidad de la empresa o particular que va a desempeñar la labor, las características de la misma, caminos a utilizar, tonelajes medios y máximos de tránsito y periodo para el que se solicita.

3. El Ayuntamiento, a la vista de las solicitudes, procederá a su autorización o denegación, dependiendo del riesgo que la concesión suponga para los caminos a transitar.

La autorización será solo para un año, a no ser que el solicitante lo haga por un periodo igual al de la adjudicación de algún trabajo público.

4. Todas las autorizaciones conllevarán el depósito de una fianza o aval, que será calculada por el Ayuntamiento, previo informe técnico en el que se tendrá en cuenta el riesgo que se estime sobre los caminos, y que será devuelta una vez se haya comprobado que el camino ha sido repuesto al estado inicial sin daños.

RESTRICCIONES

Artículo 5. – Se prohíbe el tránsito rodado de vehículos y maquinarias no agrícolas de un tonelaje superior al señalizado, salvo que sea autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 6. – Queda terminantemente prohibido en los caminos de titularidad municipal:

1. Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas y otros elementos que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

2. Realizar labores en los caminos que puedan afectar al mismo, así como invadir o disminuir su superficie, incluidas las cunetas.

3. Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

4. Realizar cualquier labor que perjudique la correcta evacuación de las aguas por las cunetas. Los propietarios de las fincas limítrofes tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las mismas.

5. Sacar saneamientos superficiales del agua de escorrentía de las parcelas agrícolas a cualquier tipo de camino o entrada a las parcelas, permitiendo únicamente que estos salgan directamente a las cunetas o acequias. El propietario estará obligado a que el agua de estos saneamientos discurra correctamente hacia las cunetas o acequias de los márgenes de los caminos, responsabilizándose de los daños ocasionados por esta agua si invaden el camino o fincas particulares y comunales.

6. Obstaculizar el libre tránsito de personas, vehículos, etc., total o parcialmente, en los caminos públicos del municipio.

7. Dar la vuelta a la finca en los caminos, así como roturarlos total o parcialmente, así como romper las cunetas.

8. Queda prohibido cualquier tipo de competición, carrera o actividad turística a motor, salvo que cuente con la debida autorización del Ayuntamiento.

Artículo 7. – Queda terminantemente prohibido el uso de los caminos para el depósito eventual o definitivo de materiales de cualquier tipo, así como el abandono en las cunetas de piedras procedentes de las fincas, restos de cosechas, envases de productos de tratamiento o cualquier residuo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8. – Infracciones:

1. Se consideran infracciones leves: El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza.

2. Se consideran infracciones graves: El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la presente ordenanza.

3. Se consideran infracciones muy graves: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 9. – Procedimiento sancionador:

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares, acomodándose a lo prescrito en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su legislación de desarrollo.

2. La competencia del expediente sancionador corresponde al Pleno.

Artículo 10. – Sanciones:

1. Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la reparación de los daños causados y devolución del camino a su estado original.

2. Las cuantías de las sanciones serán las recogidas en el articulo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

– Infracciones leves: Hasta 750 euros.

– Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.

– Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

3. Para graduar la cuantía de cada sanción se deberán valorar las circunstancias siguientes:

– Grado de intencionalidad.

– Naturaleza de la infracción.

– Gravedad del daño producido.

– Grado de participación y beneficio obtenido.

– Irreversibilidad del daño producido.

– Reincidencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Primero: La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

Segundo: Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de conservación de caminos rurales del Ayuntamiento de Aguilar de Bureba en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Aguilar de Bureba, a 17 de diciembre de 2018.

El Alcalde,
José Abel Varga Gómez

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 46 jueves, 7 de marzo de 2019
C.V.E.: BOPBUR-2019-01345
68,00

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

En sesión del Pleno de Ayuntamiento de 28 de febrero de 2019, se acuerda aprobar la modificación de la 2.ª fase del proyecto de piscinas municipales, redactada por el Arquitecto D. Blas Antonio Barbero Briones, por un importe total de 605.475,75 euros.

Dicha modificación de proyecto queda expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo si no se hubiesen presentado alegaciones a la modificación del proyecto, se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Arcos de la Llana, a 1 de marzo de 2019.

El Alcalde,
Jesús María Sendino Pedrosa

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2019, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Único. – De conformidad con lo estipulado en la disposición adicional séptima, apartado segundo, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normativa concordante, aprobar el Plan de Igualdad para los empleados públicos municipales.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 b), 26, 46 y 115 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Burgos, a 21 de febrero de 2019.

La Concejala Delegada de Personal,
Carolina Blasco Delgado

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Convocatoria para la concesión de ayudas a vecinos, año 2019

BDNS (Identif.): 441404.

– *Objeto de las ayudas:*

1. Ayuda para la práctica deportiva.
2. Ayuda a deportistas con proyección.
5. Ayudas especiales de carácter excepcional.

– *Solicitantes:*

Podrán solicitar estas ayudas:

- Los vecinos del municipio de Cardeñadijo, considerando como tal a aquellos que residen en el mismo y que como tal están inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes. La inscripción padronal debe ser durante el periodo a que se refieren los servicios subvencionados y hasta el primer día incluido del año inmediatamente siguiente.

- Presentación de solicitudes:

Entre los días 11 de marzo y 1 de abril de 2019 ambos incluidos.

– *Bases reguladoras:*

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la ordenanza específica para la concesión de subvenciones en materia de ayudas a vecinos, entidades y asociaciones, aprobada en fecha 27/06/2013, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 144, de fecha 31/07/2013 y modificada en el número 119 de 25/06/2018.

Base de Datos Nacional de Subvenciones: 441404.

http://www.cardeñadijo.es

http://cardenadijo.sedelectronica.es

http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/GE/es/index

En Cardeñadijo, a 25 de febrero de 2019.

La Alcaldesa-Presidenta,
M.ª Daniela Grijalvo Preciado

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAYUELA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2019

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cayuela para el ejercicio de 2019, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cayuela, a 25 de febrero de 2019.

El Alcalde,
José María García Adrián

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONTRERAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Contreras para el ejercicio 2019, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Contreras, a 23 de febrero de 2019.

El Alcalde,
David Hortigüela Gutiérrez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONTRERAS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2018

El Ayuntamiento Pleno, actuando como Comisión de Cuentas, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha informado la cuenta general de este Ayuntamiento; queda expuesta al público por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Contreras, a 23 de febrero de 2019.

El Alcalde,
David Hortigüela Gutiérrez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONTRERAS

En sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento el día 16 de febrero de 2019, se procedió a la aprobación inicial de la siguiente ordenanza:

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 17.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se abre un periodo de información pública de treinta días a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados presenten las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

En el caso de que no se presentara ninguna alegación o reclamación se entenderá elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional.

En Contreras, a 23 de febrero de 2019.

El Alcalde,
David Hortigüela Gutiérrez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONTRERAS

Aprobadas en sesión de 16 de febrero de 2019 las memorias valoradas de pavimentación de calle San Roque y mejora de línea eléctrica realizadas por Villarreal Arquitectos e importantes la cantidad respectiva de 15.175,08 euros la de pavimentación y 14.824,92 euros la de mejora de línea eléctrica.

Se someten a información pública por un plazo de quince días al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan ser examinadas por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

En Contreras, a 23 de febrero de 2019.

El Alcalde,
David Hortigüela Gutiérrez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CORUÑA DEL CONDE

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Coruña del Conde, a 21 de febrero de 2019.

El Alcalde,
José Ángel Esteban Hernando

C.V.E.: BOPBUR-2019-01238

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNEÑA

Aprobación inicial del presupuesto de 2019

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el mencionado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Fresneña, a 20 de febrero de 2019.

El Alcalde
(ilegible)

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTEMOLINOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Fuentemolinos para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
1.	Gastos de personal	9.700,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	51.000,00
4.	Transferencias corrientes	5.300,00
6.	Inversiones reales	44.000,00
	Total presupuesto	110.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
1.	Impuestos directos	32.900,00
2.	Impuestos indirectos	1.500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	13.500,00
4.	Transferencias corrientes	23.160,00
5.	Ingresos patrimoniales	13.940,00
7.	Transferencias de capital	25.000,00
	Total presupuesto	110.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Fuentemolinos. –

A) Plazas de funcionarios: 1, subescala Secretaría-Intervención (agrupada).

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Fuentemolinos, a 22 de febrero de 2019.

El Alcalde-Presidente,
Sergio Martínez Sualdea

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE VALDEARADOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados para el ejercicio 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 243.550,00 euros y el estado de ingresos a 243.550,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Hontoria de Valdearados, a 18 de febrero de 2019.

El Alcalde,
Benjamín Martínez Domingo

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DE VALDEARADOS

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 002/2018 del ejercicio de 2018

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2019, ha aprobado inicialmente el expediente 002/2018 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados para el ejercicio de 2018.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Hontoria de Valdearados, a 18 de febrero de 2019.

El Alcalde,
Benjamín Martínez Domingo

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 7/2018

El expediente número 7/2018 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón para el ejercicio 2018 queda aprobado definitivamente con fecha 21 de febrero de 2019, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

Expediente: 7/2018. Suplemento de crédito. –

AUMENTO DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Importe a habilitar*
2.	Gastos corrientes	4.313,55
6.	Inversiones reales	9.865,03
	Total	14.178,58

La financiación que se prevé para esta modificación, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 500/1990, de 20 de abril, será mediante bajas de partidas/exceso de ingresos:

Cap.	*Denominación*	*Importe de la baja*
4.	Transferencias	2.678,57

Cap.	*Denominación*	*Exceso de ingreso*
4.	Transferencias	11.500,00
	Total	14.178,58

Por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En La Puebla de Arganzón, a 22 de febrero de 2019.

El Alcalde-Presidente,
Roberto Ortiz Urbina

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón de fecha 15 de enero del 2019, sobre Reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno simplificado de La Puebla de Arganzón cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

El control interno, regulado en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante control permanente y auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

No obstante, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y en atención a la heterogeneidad que impera en el ámbito local, las Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo

simplificado de contabilidad local, como es el caso de esta corporación, podrán igualmente elegir aplicar un régimen de control simplificado, de manera que ejercerán plenamente el ejercicio de la función interventora, siendo potestativo el control financiero, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su intervención general, se establece por el Pleno de la entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno y la elección del régimen de control simplificado recogidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el Capítulo IV correspondiente al Título V del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Así, el presente Reglamento será de aplicación a esta Entidad Local.

Artículo 2. – Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior se ejercerán por la intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 3. – Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control financiero, por aplicarse en esta Entidad Local el régimen de control simplificado recogido en el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ejercerá de manera potestativa, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

3. De la misma manera corresponde a la intervención la elaboración y aprobación de las instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos, como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

Artículo 4. – Principios de ejercicio del control interno.

1. La intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

Si bien se deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. de igual modo, dará cuenta al pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 5. – De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En cuyo defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Artículo 6. – De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión, así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

igualmente podrán recabar a través del Alcalde de la entidad el asesoramiento e informe de los servicios de asistencia municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente convenio.

TÍTULO II. – DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. – DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

Artículo 7. – De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores .

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Artículo 8. – Del contenido de la función interventora.

I. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas .

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II. – DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE LOS DERECHOS E INGRESOS .

Artículo 9. – Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. En materia de derechos e ingresos, el ejercicio de la expresada función interventora comprenderá la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos de contenido económico e ingresos o movimiento de fondos de valores en la tesorería.

2. Esta fiscalización previa sobre todo tipo de derechos e ingresos se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente, de acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril:

– El reconocimiento de derechos (fase contable «DR»).

– La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable «I»).

3. En todo caso deberá verificarse (se incluye este listado a modo de ejemplo. En cualquier caso, será la Entidad Local quien decida que debe verificarse en cada caso en atención a las características particulares de sus derechos e ingresos y sus necesidades concretas):

– El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

– Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

– Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

– Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

– Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

– Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

CAPÍTULO III. – DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE GASTOS Y PAGOS.

Sección 1.ª – Disposiciones comunes

Artículo 10. – Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1. de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

Artículo 11. – Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

Artículo 12. – Fiscalización con reparos.

1. Si el interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos repartos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos; se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales:

– Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

– Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

– Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de resolución de discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno podrá iniciar el procedimiento de resolución de discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al tribunal de cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13. – Tramitación de discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el presidente de la Entidad o el pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al presidente de la entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a. Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b. Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del presidente o el pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo al presidente o al pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias a órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la intervención general de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la comunidad autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración, junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, el órgano interventor elevará al pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivos o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general,el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos al tribunal de cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente.

Sección 2.ª - Régimen especial de fiscalización
e intervención limitada previa

Artículo 14. – Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local por los que se apruebe la realización de los siguientes gastos:

– Gastos de personal.

– Contratos.

– Subvenciones.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el Título III de este Reglamento.

Artículo 15. – Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta Sección 1.ª.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

Sección 3.ª – De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

Artículo 16. – Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la Sección 2.ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

– La autorización (fase «A»).

– La disposición o compromiso (fase «D») del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

– Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.

– Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso (en este punto podrá detallarse los aspectos a verificar. A modo de ejemplo se señalan los siguientes):

a) La existencia y adecuación del crédito.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.

(En su caso) que la selección del adjudicatario para la (la entrega o prestación de servicio o suministro prestado que corresponda) se ajustan a la normativa vigente y las disposiciones aplicables al caso.

d) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.

e) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

Artículo 17. – Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

a) Los gastos de material no inventariable.

b) Los contratos menores.

c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

Sección 4.ª – De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

Artículo 18. – Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones que ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase «O».

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto, así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión

Artículo 19. – Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar, además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables «A» y «D» y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

– Identificación del acreedor.

– Importe exacto de la obligación.

– Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Artículo 20. – Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

– La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

– La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

En lo que respecta al procedimiento de delegación mencionado, se estará a lo dispuesto en las bases de ejecución de la Entidad Local.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de esta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del impuesto sobre el valor añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quién delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello, deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

– El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.

– Con una certificación expedida por el jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

Sección 5.ª – De la intervención formal y material del pago

Artículo 21. – De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

– Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.

– Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

– Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.

– En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

Artículo 22. – Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, se hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en la orden de pago o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparto por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la Sección 1.ª del presente Capítulo.

Artículo 23. – De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la Entidad.

b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.

c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

– La competencia del órgano para la realización del pago.

– La correcta identidad del perceptor.

– El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la Sección 1.ª del presente Capítulo.

Sección 6.ª – De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

Artículo 24. – Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. no obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el presidente de la entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la tesorería cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 25. – Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará, en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

Artículo 26. – Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1) El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la Sección I.ª del presente Capítulo.

2) No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el (Alcalde/Presidente) de la entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Artículo 27. – Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1) En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija se comprobará en todo caso:

– Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso.

– Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos.

– Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios.

– Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2) Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3) Con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

Sección 7.ª – De la comisión de la función interventora

Artículo 28. – De la omisión de la función interventora.

1) En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2) Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el (Alcalde/Presidente) de la entidad decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En los casos en que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de pleno, el (Alcalde/Presidente) de la entidad deberá someter a decisión del pleno si continúa el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3) Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las

valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de estas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4) Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TÍTULO III. – DEL CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29. – Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1) En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y al modelo de contabilidad utilizado en esta entidad, es de aplicación el régimen de control financiero simplificado.

2) El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se ejerce de manera potestativa mediante las actuaciones que se recogen en los artículos siguientes.

3) El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa básica de aplicación, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Entidad Local no tendrá obligación de elaborar un Plan Anual de Control Financiero.

Artículo 30. – Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.

1) A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2) Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los convenios oportunos.

3) De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del periodo de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPÍTULO II. – DEL RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO.

Artículo 31. – Informes de control financiero.

1) El órgano interventor u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

Los hechos comprobados.

– Las conclusiones obtenidas.

– Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

– Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2) Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, este indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3) Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4) El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

Artículo 32. – Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la intervención a los siguientes destinatarios:

a) Al gestor directo de la actividad controlada.

(Se entenderá como gestor directo al titular del servicio, órgano o ente controlado).

b) Al Alcalde/Presidente de la entidad, y a través de él, al pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

c) A la intervención general de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

Artículo 33. – Informe resumen.

1) El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2) Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Artículo 34. – Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la intervención a los siguientes destinatarios:

a) Al Pleno, a través del Alcalde/Presidente de la entidad.

b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

Artículo 35. – Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde/Presidente de la entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2) El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de tres meses desde la remisión del informe resumen al pleno y contendrá:

– Las medidas de corrección adoptadas,

– El responsable de implementarlas y,

– El calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3) El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local,que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos.

El órgano interventor informará al pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto».

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y

León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Puebla de Arganzón, a 22 de febrero de 2019.

El Alcalde,
Roberto Ortiz Urbina

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso para el ejercicio de 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
1.	Gastos de personal	93.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	111.800,00
4.	Transferencias corrientes	16.000,00
6.	Inversiones reales	126.000,00
7.	Transferencias de capital	148.200,00
	Total presupuesto	495.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
1.	Impuestos directos	224.500,00
2.	Impuestos indirectos	20.500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	21.000,00
4.	Transferencias corrientes	76.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	7.500,00
7.	Transferencias de capital	145.500,00
	Total presupuesto	495.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1, Secretaría-Intervención.

B) Personal laboral fijo, número de plazas: 1, Administrativo. 1, limpieza.

Resumen:

Total funcionarios de carrera: Número de plazas, 1.

Total personal laboral: Número de plazas, 2.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quecedo, a 12 de febrero de 2019.

El Alcalde,
Jesús Arce Garmilla

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

Presentada por Gasóleos Hermanos Olalla, S.L., la solicitud de modificación sustancial de licencia de actividad de estación de servicio para suministro y venta de combustibles líquidos y gasolinas, gasóleos y aditivos, con implantación de centro de lavado de vehículos y de obra, en las parcelas 5 y 6 del polígono industrial «Las Eras Alto La Palomera», del término municipal de Palacios de la Sierra.

De conformidad con el artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se somete a información pública por el plazo de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha modificación presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Palacios de la Sierra, a 22 de febrero de 2019.

La Alcaldesa,
Estíbaliz Llorente Basterrika

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS MOROS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2018 del ejercicio de 2018

El expediente 1/2018 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Pinilla de los Moros para el ejercicio de 2018 queda aprobado definitivamente con fecha 15 de octubre de 2018, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.000,00
6.	Inversiones reales	5.000,00
	Total aumentos	10.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Importe*
8.	Activos financieros	10.000,00
	Total aumentos	10.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Pinilla de los Moros, a 25 de febrero de 2019.

El Alcalde,
Juan Antonio Redondo Andrés

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 46 jueves, 7 de marzo de 2019
C.V.E.: BOPBUR-2019-01248

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Aprobación definitiva

El Pleno del Ayuntamiento de fecha 21 de diciembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento para el periodo 2019-2023 y determinar que si en la exposición pública no se presentare reclamación o alegación alguna se tendría por definitivamente aprobado dicho acuerdo sin necesidad de otro nuevo.

Dicho acuerdo y expediente ha estado expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, con anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 8, de 4 de enero de 2019 y en la página web de este Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se haya producido alegación alguna, por lo que ha quedado definitivamente aprobado con el siguiente texto:

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2019-2023

PREÁMBULO

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la ley es el de la transparencia que, junto con la gran variedad de instrumentos que se articulan en la ley, redunda de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional.

En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

Para mejorar la eficacia, se prevé en la Legislación que se proceda a elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones de carácter plurianual y con carácter previo al nacimiento de las subvenciones, con la finalidad de adecuar las necesidades a cubrir mediante las subvenciones con los recursos disponibles; con carácter previo al nacimiento de la subvención.

Por ello, este Ayuntamiento aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones cuyo articulado figura a continuación.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. –

El establecimiento de subvenciones por este Ayuntamiento durante el periodo 2019-2023 se ajustará a lo previsto en el presente Plan.

Artículo 2. –

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales de

cada año y la aprobación de las ordenanzas que contengan las bases reguladoras de su concesión.

Artículo 3. –

El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

Artículo 4. –

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno en favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

CAPÍTULO II. – BENEFICIARIOS Y MATERIAS EN LAS QUE SE ESTABLECERÁN SUBVENCIONES

Artículo 5. –

El Ayuntamiento concederá subvenciones a favor de personas o entidades privadas con la finalidad de fomentar la realización de actividades de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia local.

Artículo 6. –

El Ayuntamiento establecerá anualmente subvenciones en las áreas de su competencia:

– Acción social: promoción de la mujer, juventud, asociacionismo y participación ciudadana, actividades dirigidas a discapacitados, etc.

– Cultura: Música, artes plásticas, etc.

– Deportes: Prácticas deportivas, asociacionismo deportivo, etc.

– Edificación: Conservación y mantenimiento de edificios singulares.

CAPÍTULO III. – SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL

Artículo 7. –

En materia de acción social, el Ayuntamiento establecerá, durante el periodo de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

A) Promoción de la conciliación laboral y familiar:

a) Objetivos: Incrementar las actividades encaminadas a la promoción, incorporación y permanencia de la mujer en el mundo laboral, tratando de conseguir la igualdad en todos los aspectos de su vida, facilitando la conciliación de la vida familiar y laboral, mejorando su calidad de vida y persiguiendo el acoso sexual en el trabajo y paliar las desventajas que supone la vida en el mundo rural.

b) Efectos pretendidos: Aumentar el número de empresas que incorporan mujeres en sus plantillas, la constitución de cooperativas de mujeres, asentamiento de población.

d) Costes previsibles: 6.000 euros anuales.

e) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los presupuestos.

f) Plan de acción: Impartir cursos de formación en los nuevos sectores de empleo, especialmente dirigidos a jóvenes, mayores de 45, mujeres con discapacidad e inmigrantes; conceder incentivos a mujeres empresarias para la consolidación de pequeñas empresas; apoyar la puesta en marcha de proyectos empresariales, sociedades laborales y cooperativas de mujeres, priorizando los proyectos innovadores en sectores emergentes; impulsar la creación de guarderías por las propias empresas en los entornos más próximos a los centros de trabajo, etc.

B) Juventud:

a) Objetivos: Fomentar la realización de actividades de tiempo libre para la juventud, los cursos de formación de monitores y animadores, las actividades de verano, los programas de información a la juventud en relación con las drogas, estimular su inserción, autonomía, emancipación y bienestar en el mundo laboral.

b) Efectos pretendidos: Animar la expresión cultural juvenil, evitar la drogodependencia en los jóvenes del municipio, favorecer la constitución de asociaciones de tiempo libre y generar verdaderas oportunidades de trabajo, estudio y desarrollo para los jóvenes.

c) Costes previsibles: 1.200 euros anuales.

d) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los presupuestos.

e) Plan de acción: Diseñar una política integral de juventud; apoyar los talleres de formación de monitores y animadores; promover la creación de foros de jóvenes en el que obtengan información; orientación para la búsqueda de empleo.

C) Fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

a) Objetivos: Incrementar el número de asociaciones existentes en el Ayuntamiento con fines de carácter social, cultural y educativo, rechazar la violencia y el racismo y exploración de nuevas formas de planificación y gestión en torno a proyectos de regeneración urbana.

b) Efectos pretendidos: Creación de asociaciones destinadas a servicios sociales, favoreciendo la inserción de grupos discriminados en la sociedad, como asociaciones de ayuda al inmigrante, consumidores, vecinos, amas de casa, jóvenes, etc.

c) Costes previsibles: 2.000 euros anuales.

e) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los presupuestos.

f) Plan de acción: Diseñar una política que impulse acciones de sensibilización y promoción de actitudes tolerantes y democráticas con las que prevenir las tendencias

excluyentes y agresivas; plantear proyectos sustentables y adaptados a las características concretas del municipio, etc.

D) Acción social dirigida a personas con discapacidad:

a) Objetivos: Desarrollar y afianzar actividades físico-deportivas para personas del término municipal con parálisis cerebral, discapacidades físicas, discapacidad intelectual o trastornos generalizados del desarrollo.

b) Efectos pretendidos: Universalizar a toda la población el derecho a la actividad recreativa, física y deportiva.

c) Costes previsibles: 2.000 euros anuales.

e) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los presupuestos.

f) Plan de acción: programas de actividades, talleres, cursos, etc.

CAPÍTULO IV. – SUBVENCIONES EN MATERIA DE CULTURA

Artículo 8. –

En materia de cultura, el Ayuntamiento establecerá, durante el periodo de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

A) Música:

a) Objetivos: Favorecer las actividades musicales, la programación de conciertos, los espectáculos de música clásica, formación de corales, escolanías y bandas musicales.

b) Efectos pretendidos: Realización de un mayor número de espectáculos en el municipio, la formación de nuevos grupos musicales y actividades culturales al aire libre, el fomento de la afición por la música y la danza en la población como medio de expresión cultural de los vecinos, a través de la promoción de la enseñanza y la cultura de la música.

c) Costes previsibles: 1.000 euros.

d) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los presupuestos.

e) Plan de acción: Dotar de equipamientos culturales al municipio como una escuela de baile, un conservatorio de música, un auditorio, etc.

B) Artes plásticas:

a) Objetivos: Impulsar y acercar a la población la creación artística a través de exposiciones, talleres y encuentros, apoyando su formación y disfrute.

b) Efectos pretendidos: Incrementos de exposiciones en el municipio.

c) Costes previsibles: 1.000 euros anuales.

e) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los presupuestos.

f) Plan de acción: Aumentar el número de exposiciones, museos, galerías de arte, espectáculos de teatro, danza, escenografía, etc., en la localidad.

CAPÍTULO V. – SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES

Artículo 9. –

En materia de deportes, el Ayuntamiento establecerá, durante el periodo de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

A) Fomento de las prácticas deportivas:

a) Objetivos: Favorecer la realización de actividades deportivas en el municipio, apoyar a todo tipo de entidades públicas o privadas que programen o realicen actividades de carácter deportivo, para la celebración de competiciones o eventos deportivos.

b) Efectos pretendidos: Financiar parte de la adquisición del material deportivo para la práctica del deporte en el municipio, el incremento de personas que se inscriban en las diferentes federaciones deportivas, que se realice un mayor número de competiciones a nivel municipal, la realización de más actividades y eventos deportivos en el municipio, coadyuvar con los gastos de los deportistas con proyección.

c) Costes previsibles: 2.000 euros anuales.

d) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los presupuestos.

e) Plan de acción: Construir y ampliar instalaciones deportivas, etc., en la localidad.

B) Creación de asociaciones deportivas:

a) Objetivos: Apoyar la constitución de todo tipo de entidades públicas o privadas que programen y realicen actividades de carácter deportivo, para la celebración de competiciones o eventos deportivos.

b) Efectos pretendidos: La constitución de entidades dedicadas al fomento del deporte y de la realización de actividades deportivas.

c) Costes previsibles: 1.000 euros anuales.

d) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los presupuestos.

e) Plan de acción: Regular la constitución e inscripción de entidades deportivas, en las competiciones oficiales federadas de ámbito autonómico, o territorial, etc.

CAPÍTULO VI. – SUBVENCIONES EN MATERIA DE INTERVENCIÓN EN INMUEBLES

Artículo 10. –

En materia de Intervención en inmuebles, el Ayuntamiento establecerá, durante el período de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

A) Conservación y mantenimiento de edificios singulares:

a) Objetivos: Ayudar a los habitantes y entes privados sin ánimo de lucro en las necesidades de vivienda y de mantenimiento de edificios para su conservación y consolidación.

b) Efectos pretendidos: Mejorar las condiciones de habitabilidad y conservación del patrimonio inmobiliario.

c) Costes previsibles: 2.000 euros anuales.

d) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los presupuestos.

e) Plan de acción: Control del patrimonio inmobiliario del municipio, mejora del ornato, seguridad y salubridad.

CAPÍTULO VII. – CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN

Artículo 11. –

El Concejal responsable de cada área efectuará el control del cumplimiento del presente Plan durante su período de vigencia.

En el primer trimestre de cada año se presentará ante el Pleno un informe en el que se evalúe la ejecución del Plan.

Artículo 12. –

Finalizada la vigencia del Plan, antes de la elaboración del siguiente y una vez al año como mínimo, el Concejal de cada área deberá presentar ante el Pleno una actualización de los planes en una Memoria en la que se contemple, al menos, el grado de cumplimiento del Plan, la eficacia y eficiencia del otorgamiento de subvenciones en la consecución de los objetivos y efectos pretendidos y conclusiones, con propuesta de sugerencias para la elaboración del siguiente Plan Estratégico de Subvenciones.

En Villagonzalo Pedernales, a 25 de febrero de 2019.

El Secretario-Interventor,
Amadeo González Galerón

C.V.E.: BOPBUR-2019-01236

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARRIO DE SAN FELICES

El Pleno de la Junta Vecinal de Barrio San Felices, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración de aguas residuales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Barrio de San Felices, a 25 de febrero de 2019.

El Alcalde,
Ramón Andrés Revilla

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BURGUETA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Burgueta, a 25 de febrero de 2019.

El Alcalde Pedáneo,
José María Urbina Pérez

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BUSTO DE TREVIÑO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Busto de Treviño, a 25 de febrero de 2019.

El Alcalde Pedáneo,
Eduardo Ocio Sáenz de Buruaga

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE MURCIA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Castrillo de Murcia para el ejercicio de 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	99.824,00
3.	Gastos financieros	600,00
4.	Transferencias corrientes	10.000,00
6.	Inversiones reales	159.000,00
	Total presupuesto	269.424,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	*Descripción*	*Importe consolidado*
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.100,00
4.	Transferencias corrientes	221.552,00
5.	Ingresos patrimoniales	24.772,00
7.	Transferencias de capital	17.000,00
	Total presupuesto	269.424,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sasamón, a 14 de febrero de 2019.

La Alcaldesa Pedánea,
María Manuela Manrique Manero

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CRIALES DE LOSA

Aprobado por acuerdo de la Junta Administrativa de Criales de Losa de fecha 22 de febrero de 2019 el inicio del expediente de investigación sobre la titularidad del camino en la localidad de Criales de Loca, finca número 531 del polígono 14 de Junta de La Cerca, a efectos de determinar la titularidad correcta de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se procede a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Desde el día de la fecha de dicha publicación se expondrá, asimismo, un ejemplar del anuncio del Boletín en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Medina de Pomar y de la Entidad Local Menor de Criales de Losa, durante quince días.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento https:///medinadepomar.sedelectronica.es

En Criales de Losa, a 22 de febrero de 2019.

El Alcalde,
José Luis López Oteo

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LARA DE LOS INFANTES

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Lara de los Infantes, a 23 de febrero de 2019.

El Alcalde Pedáneo,
Silvano Santamaría Moreno

boletín oficial de la provincia burgos
núm. 46 jueves, 7 de marzo de 2019
C.V.E.: BOPBUR-2019-01239

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PEREDA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Pereda, a 12 de febrero de 2019.

El Presidente,
José Ramón Rojo González

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE UZQUIANO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Uzquiano, a 25 de febrero de 2019.

El Alcalde Pedáneo,
Jon Moraza Ozaeta

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

SECCIÓN PRIMERA

D. José Luis Gallo Hidalgo, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 124/2018, dimanante del delito leve número 138/2016, procedente del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, a instancias de Manuel Alejandro García Muñiz, contra el mismo, sobre delito leve de estafa. Se ha acordado que se notifica a Mario Rodríguez Lallana, la sentencia de fecha 29-10-2018 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Manuel Alejandro García Muñiz, contra la sentencia n.º 124/17 de 23 de mayo, dictada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, en su juicio por delito leve n.º 138/16 y confirmar la referida sentencia en todos sus pronunciamientos, todo ello con imposición al apelante de las costas procesales causadas en esta apelación, si alguna se acreditase devengada dentro de los límites legales previstos para el juicio por delito leve.

Así por esta sentencia, que es firme por no caber contra ella recurso ordinario alguno, de la que se unirá testimonio literal al rollo de apelación y otro a las diligencias de origen para su remisión y cumplimento al Juzgado de Instrucción de procedencia, que acusará recibo para constancia, se pronuncia, manda y firma».

Y para que sirva de notificación en forma a Mario Rodríguez Lallana, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Burgos, a 18 de febrero de 2019.

El Letrado de la Administración de Justicia,
José Luis Gallo Hidalgo

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

SSS Seguridad Social 762/2018.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante/s: Mutua Fremap Matepss número 61.

Abogado/a: Gabriel Martínez Gerbolés.

Demandado/s: D/D.ª Florentino Río García, José Cantero Barrete, Hilario Cantero Barrete, José Cantero Rendo, Cantero Barrete José y otros, S.C., Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Instituto Nacional de la Seguridad Social INSS.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social.

D/D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mutua Fremap Matepss número 61 contra Florentino Río García, José Cantero Barrete, Hilario Cantero Barrete, José Cantero Rendo, Cantero Barrete José y otros, S.C., Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Instituto Nacional de la Seguridad Social INSS, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número Seguridad Social 762/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cantero Barrete José y otros, S.C., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1/4/2019 a las 9:35 horas en Reyes Católicos, 53 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 9:40 horas para juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cantero Barrete José y otros, S.C., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

En Burgos, a 20 de febrero de 2019.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)